

**Rectifica Resolución N° 00003 de
24 de Julio de 2012, que Concede
Arrendamiento de Inmueble Fiscal
a MIMSA S.Á.**

CALAMA, 30 JUL. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00024 /

VISTOS:

Resolución N° 00003 de 24 de Julio de 2012;

CONSIDERANDO:

- 1- Que, por un error involuntario se transcribió erradamente el RUT de la Empresa arrendataria, señalándose en la parte resolutive de dicha resolución: "Concédese en arrendamiento a **MIMSA S.A, RUT 76.0518.541-6** representada por don MARCO VIDELA CASTILLO, chileno, **EMPRESARIO**, cédula nacional de identidad N° RUT **15.040.672-2**, el inmueble fiscal consistente en el **SITIO 9 ex SITIO 27, MANZANA A-2 DEL SECTOR PUERTO SECO DE LA COMUNA DE CALAMA, PROVINCIA DE EL LOA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**", por lo que la resolución citada en Vistos debe ser rectificada.
- 2- Que, efectivamente la resolución observada adolece de las deficiencias indicadas, por lo que se ha dispuesto la inmediata corrección, necesaria para su ajuste a derecho y al rigor administrativo.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 1.939 de 1977; el Decreto Supremo Nº 332 de 2001 del Ministerio de Bienes Nacionales; Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Rectifíquese la resolución Nº 00003 de 24 de Julio de 2012, que Concedió en Arrendamiento inmueble fiscal a MIMSA S.A., en el sentido de corregir el error de copia cometido en la parte resolutive de dicha resolución.

Para esto, rectifíquese fórmula utilizada en la resolución citada, "Concédese en arrendamiento a **MIMSA S.A, RUT 76.0518.541-6** representada por don MARCO VIDELA CASTILLO, chileno, **EMPRESARIO**, cédula nacional de identidad Nº RUT **15.040.672-2**, el inmueble fiscal consistente en el **SITIO 9 ex SITIO 27, MANZANA A-2 DEL SECTOR PUERTO SECO DE LA COMUNA DE CALAMA, PROVINCIA DE EL LOA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**", por la siguiente:

"Concédese en arrendamiento a **MIMSA S.A, RUT 76.058.541-6** representada por don MARCO VIDELA CASTILLO, chileno, **EMPRESARIO**, cédula nacional de identidad Nº RUT **15.040.672-2**, el inmueble fiscal consistente en el **SITIO 9 ex SITIO 27, MANZANA A-2 DEL SECTOR PUERTO SECO DE LA COMUNA DE CALAMA, PROVINCIA DE EL LOA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**"

Para todos los efectos legales, esta resolución se entenderá formar parte de la Resolución Nº 00003, ya individualizada, la que conserva su vigencia en todo aquello que no fue objeto de la presente rectificación.

"Por Orden del Sr. Subsecretario"

Regístrese, notifíquese y archívese


DIEGO ZÚNIGA LARRONDO
JEFE OFICINA PROVINCIAL EL LOA
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES



Distribución:

- Destinatario
- Archivo Jurídica
- Expediente



MIMSA S.A.

Concédese arrendamiento de propiedad fiscal **SITIO 9 ex SITIO 27, MANZANA A-2 DEL SECTOR PUERTO SECO DE LA COMUNA DE CALAMA, PROVINCIA DE EL LOA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

Expte. 021-AR-001857

EXENTA Nro. 0003

24 JUL. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. N° 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; Resolución Exenta N° 788 de 23 de Abril de 2012, de la División Administrativa del Ministerio de Bienes Nacionales, y lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por **MIMSA S.A, RUT 76.0518.541-6** de fecha **13 DE JUNIO DE 2012**, , se han cumplido formalmente todos los trámites de rigor que exige esta Secretaría Regional Ministerial para acceder a la celebración de un contrato de arrendamiento y el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a **MIMSA S.A, RUT 76.0518.541-6** representada por don **MARCO VIDELA CASTILLO**, chileno, **EMPRESARIO**, cédula nacional de identidad N° **RUT 15.040.672-2**, el inmueble fiscal consistente en el **SITIO 9 ex SITIO 27, MANZANA A-2 DEL SECTOR PUERTO SECO DE LA COMUNA DE CALAMA, PROVINCIA DE EL LOA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 49 vuelta N° 57 del Conservador de Bienes Raíces de Calama del Registro de Propiedad del año 1928; individualizado en el Plano N° 02201-6882 C.U; Rol de avalúo en trámite,

cuenta con una superficie de 4.508,80 m² , y tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Calle Alberto Terrazas Virreyra, en 62,24 metros;

SUR: Área Verde 1, en 27,17 metros;

ESTE: Calle Mnauel Villegas Maldonado, en 4,62 metros y 111,40 metros;

OESTE: Sitio 8, en 91,06 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. **Plazo.**

Comenzará a regir a contar del día 1º del mes siguiente a la notificación personal de la Resolución de Arriendo y será por el plazo de **DOS AÑOS**. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

2. **Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.**

El inmueble fiscal se encuentra materialmente ocupado por el solicitante, quien reconoce lo ha ocupado de manera no regular, desde 14 de junio de 2012 hasta el inicio de la vigencia del presente Arriendo, no habiendo pagado anticipadamente renta ni compensación alguna al Fisco hasta ahora por ello, por lo que dará en pago por dicha ocupación la suma de dinero ascendente a \$ 791.053 (setecientos noventa y un mil cincuenta y tres pesos), que se cargará en la renta inicial del arrendamiento ofrecido, entendiéndose formar parte de la misma para todos los efectos, resguardándose de este modo el mejor interés fiscal, acorde a lo dispuesto en el inciso final del artículo 68 del D.L. N° 1.939 de 1977. Dicho recargo no se extenderá a las eventuales prórrogas o renovaciones del Arriendo.

El destino será exclusivamente para **MAESTRANZA, TALLER MECANICO ELECTRICO TORNERIA PINTURA Y ESTRUCTURACIÓN.**

3. **Boleta de Garantía.**

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Resolución, el arrendatario deberá entregar una Boleta de Garantía a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a la renta correspondiente a un período de pago, por el mismo plazo que dure el contrato, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario de acuerdo a la vigencia del Arriendo. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble y deducidas las sumas que se encuentren adeudadas.

El dar inicio al desarrollo de la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término de oficio sin expresión de causa y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

8. **Gastos básicos y otros.**

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

9. **Conservación y reparación del inmueble fiscal.**

El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las reparaciones locativas, aún las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad desconocida del inmueble arrendado. Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimente el inmueble en sus cielos, paredes, pisos, vidrios, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefón, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

10. **Proyecto de mejoras.**

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente mediante resolución. Estas mejoras podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento previa tasación de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

11. **Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.**

El arrendatario deberá cercar perimetralmente el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación clara con el bien nacional de uso público colindante. Conforme al artículo 844 del Código Civil, el cercamiento podrá consistir en paredes, fosos, cercas vivas o muertas.

16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.

No obstante lo anterior, el arrendatario en mora podrá suscribir con el Ministerio de Bienes Nacionales un Convenio de Pago, cumpliéndose los siguientes requisitos copulativos:

- La Resolución de Arriendo se encuentre vigente.
- Autorización expresa del SEREMI.

17. Mora de dos períodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del D.L. N° 1.939 de 1977.

18. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

1. La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
2. El no pago de contribuciones.
3. El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
5. Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
6. La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal

orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

21. Notificación al arrendatario.

Se podrá notificar personalmente de la presente Resolución el interesado, mediante la suscripción y presentación ante la Oficina Provincial del Ministerio de Bienes Nacionales de Calama, Región de Antofagasta, del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo", lo que deberá hacer el interesado a más tardar dentro de los dieciocho días siguientes a la recepción por la oficina de correos correspondiente de la carta certificada remitida al interesado que contendrá copia de la resolución de arrendamiento y documento precitado. Lo anterior sin perjuicio de la notificación tácita en conformidad al artículo 67 del DL 1939/77, en relación al artículo 46 de la Ley 19.880, sobre bases de procedimientos administrativos que rigen la administración del Estado.

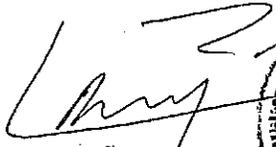
22. Domicilio de notificaciones.

Salvo la primera, las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo.

23. Domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato el arrendatario fija como domicilio el inmueble fiscal objeto del arrendamiento, y proroga expresamente competencia en los Tribunales de Justicia de Antofagasta.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese. "POR ORDEN DE LA SUBSECRETARÍA".



DIEGO ZUÑIGA LARRONDO
JEFE OFICINA PROVINCIAL EL LOA
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

KRA
Distribución
Expediente
Destinatario
Unidad de bienes
Registro de Resoluciones Exentas
Archivo Oficina Provincial El Loa